



Guía de los Consejos Escolares

Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

Presentación

- Desde hace casi cuarenta años es mandato constitucional la participación de la Comunidad Educativa en la gestión y control de los Centros de Enseñanza que se viene materializando a través de los Consejos Escolares. Sin embargo, a pesar de su larga trayectoria, los Consejos siguen siendo en buena medida desconocidos para una parte importante de esa Comunidad Educativa.
- La presente Guía tiene por objeto paliar ese desconocimiento y hacer llegar al conjunto de agentes educativos un instrumento que les permita familiarizarse con la composición, competencias y modo de funcionamiento de cada uno de los tipos de Consejos Escolares.
- Una Guía como esta no puede ser nunca un instrumento estático. Las modificantes normativas y la aparición constante de nueva casuística demandarán su continua actualización.
- Esta Guía ha sido elaborada por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y aprobada por su Pleno. Esperamos que sirva como útil instrumento para quienes desean acercarse o formar parte de estos importantísimos órganos de participación y gobierno de los Centros.

ÍNDICE

- Los Consejos Escolares en España, pag. 1
- Tipos de Consejos, pag. 6
 - Consejo Escolar del Estado, pag. 23
 - El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, pag. 27
 - Ámbito y naturaleza jurídica, pag. 28
 - Competencias, pag. 29
 - Composición, pag. 30
 - Funcionamiento, pag. 31
- Consejos Escolares de Localidad, pag. 40
 - Decreto 325/2008, de 14-10-2008, por el que se regulan la organización y el funcionamiento de los consejos escolares de localidad en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha
- Consejos Escolares de Centro, pag. 41
- Consejos Escolares de los Centros Públicos, pag. 43
- Consejo Escolares de los Centros Privados Concertados, pag. 60
- Preguntas Frecuentes, pag. 85
- Historia Legislativa de los Consejos Escolares en España, pag. 7
 - Legislación básica sobre Consejos Escolares de Centros Públicos, pag. 8
 - Legislación básica sobre Consejos Escolares de Centros Privados Concertados, pag. 16
 - Normativa Autonómica de Consejos Escolares: Leyes, pag. 106
 - Normativa Autonómica de Consejos Escolares: Decretos, pag. 108
 - **DECRETO 7/2008 DE 22-01-2008, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA**
 - Decreto 93/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del consejo escolar de centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias de Castilla-La Mancha

Participación y Consejos Escolares



HISTORIA NORMATIVA DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

Los Consejos Escolares en España

- La figura del Consejo Escolar viene a dar cumplimiento al artículo 27 de la Constitución Española: “Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca”.
- El Consejo Escolar aparece legislado por primera vez en 1985 en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE).



Tipos de Consejos Escolares en España

- Los Consejos Escolares son órganos de participación de los distintos agentes de la Comunidad Educativa en la Programación General de la Enseñanza. Habitualmente son órganos consultivos, que emiten dictámenes no vinculantes para las Administraciones sobre diversas normas educativas.
- Aunque los Consejos Escolares tienen diferentes ámbitos territoriales de competencia, no existe una relación jerárquica entre ellos. El Consejo Escolar del Estado no es el órgano "superior" al resto de Consejos, como no lo son los Consejos Escolares Autonómicos respecto a los de Localidad, ni estos a los de Centro.
- Los Consejos Escolares de Centro tienen una naturaleza diferente al resto, pues además de órganos de participación, lo son también de gobierno de los Centros.
 - [Consejo Escolar del Estado](#)
 - [Consejos Escolares Autonómicos](#)
 - [Consejos Escolares de Localidad](#)
 - [Consejos Escolares de Centro](#)



Historia Legislativa de los Consejos Escolares en España

- Legislación básica sobre Consejos Escolares de Centros Públicos
- Legislación básica sobre Consejos Escolares de Centros Privados Concertados



Historia legislativa de los Consejos Escolares en los centros públicos

- Leyes estatales que han regulado los Consejos Escolares:
 - 1984 Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE)
 - 1995 Ley de participación, evaluación y gobierno de los centros docentes (LOPEG)
 - 2002 Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE)
 - 2006 Ley Orgánica de Educación (LOE)
 - 2013 Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)
 - 2020 Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE)



Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) 1984

- Garantiza la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza (art. 27)
- Crea el Consejo Escolar del Estado (art. 31)
- Mandata a crear los Consejos Escolares Autonómicos (art. 34) y faculta para la creación de Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos al autonómico
- Implanta los Consejos Escolares de Centro (art. 36) como órganos de gobierno colegiados



Los Consejos Escolares de Centro en la LODE (art. 42). Son algunas de sus competencias:

- Elige al director y designa al equipo directivo
- Propone la revocación del director por mayoría de dos tercios
- Decide sobre la admisión de alumnos
- Aprueba el presupuesto
- Aprueba la PGA
- Aprueba el Reglamento de Régimen Interno
- Supervisa la actividad general del centro tanto en lo administrativo como en lo docente



Ley de participación, evaluación y gobierno de los centros docentes (LOPEG) 1995

- El Consejo Escolar establece las directrices para elaborar el Proyecto Educativo del Centro (art. 11)
- Incorpora la presencia de las Asociaciones de Padres en el Consejo Escolar (art. 2)



Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) 2002

- El Consejo Escolar deja de ser un “Órgano de Gobierno” para transformarse en un “Órgano de participación y control”
- Desaparece la elección del director como una de las competencias del Consejo Escolar, de la que únicamente será informado. La elección recaerá sobre una comisión de la que al menos 1/3 será de representantes del centro y de ellos, por lo menos un 50% de miembros del Claustro (art. 88)
- Tampoco puede proponer su revocación
- Suprime toda competencia del Consejo Escolar sobre la PGA, que en adelante será elaborada por el Equipo Directivo previo informe del Claustro (art. 69)
- Con respecto al Proyecto Educativo de Centro, únicamente puede realizar propuestas, pero ya no interviene en su aprobación (art. 84)



Ley Orgánica de Educación (LOE) 2006

Art. 127

- Restablece al Consejo Escolar como Órgano de Gobierno
- Devuelve al Consejo Escolar la competencia de aprobar la PGA
- Permite al Consejo Escolar participar de la elección del director a través de una comisión de la que 2/3 de sus componentes proceden del centro. Uno de los tercios corresponde al profesorado y el otro a miembros no docentes del mismo.
- El Consejo escolar recupera la capacidad de proponer la revocación del director
- Capacita al Consejo Escolar para aprobar el Proyecto Educativo del Centro



Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) 2013

- No se reconoce a la Comunidad Educativa la capacidad de participar en el gobierno de los Centros, sino únicamente en su “control y gestión” (art. 119)
- El Consejo Escolar no es denominado “órgano de gobierno”, sino “órgano colegiado” (art. 119)
- La participación en la elección del director queda muy mermada para el Consejo Escolar, pues se lleva a cabo por una comisión compuesta por entre un 30 y un 50 por ciento de miembros del centro, de los cuales al menos la mitad deben ser miembros del claustro
- Puede proponer la revocación del director



Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) 2020

- El Consejo Escolar vuelve a ser considerado órgano de gobierno a través del cual participa la comunidad educativa en la gestión de los centros (modificación del art. 119)
- Participa en la elección del director o directora y puede proponer la revocación de los mismos (modificación del art. 127). La comisión para la elección del director contará con al menos 1/3 de representantes del Claustro y otro 1/3 de miembros del Consejo Escolar no docentes (modificación del art. 135)



Historia legislativa de los Consejos Escolares en los centros privados concertados

- Leyes estatales que han regulado los Consejos Escolares:
 - 1984 Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE)
 - 1995 Ley de participación, evaluación y gobierno de los centros docentes (LOPEG)
 - 2002 Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE)
 - 2006 Ley Orgánica de Educación (LOE)
 - 2013 Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)
 - 2020 Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE)



Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) 1984

- Implanta los Consejos Escolares de Centro (art. 54) como órganos de gobierno colegiados
- Incluye a 3 representantes del Titular del Centro (art. 56)
- Interviene en la elección del director del centro (art. 57), mediante un informe previo a su nombramiento por el titular del Centro (art. 59)
- Interviene en la selección del profesorado (art. 57) estableciendo los criterios de selección (art. 60)
- Participa en el proceso de admisión del alumnado (art. 57)
- Aprueba el presupuesto del Centro en lo relativo a los fondos provenientes de la Administración (art. 57)
- Informa y evalúa la PGA
- Propone a la Administración la autorización para establecer percepciones por actividades complementarias y aprueba las propuestas por el titular del Centro (art. 57)
- Participa en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes (art. 57)



Ley de participación, evaluación y gobierno de los centros docentes (LOPEG) 1995

- Sin modificaciones substantivas respecto a la LODE



Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) 2002

- El Consejo Escolar deja de ser un “Órgano de Gobierno” (Disposición Final Primera. Modificación del art. 56 de la LODE), pasando a ser un órgano de participación de la Comunidad Educativa (Disposición Final Cuarta que modifica el 2.1 de la LOPEG)
- El director será designado “previo acuerdo entre el titular y el Consejo Escolar. El acuerdo del Consejo Escolar del centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros” (Disposición Final Primera. Modificación del art. 59 de la LODE)



Ley Orgánica de Educación (LOE) 2006

Art. 127

- Restablece al Consejo Escolar como Órgano de Gobierno (art. 119)
- El Consejo Escolar puede revisar las medidas disciplinarias adoptadas por el director y proponer medidas alternativas (Disposición Final Primera)



Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) 2013

- La Comunidad Educativa participa del “control y gestión” de los Centros a través del Consejo Escolar (art. 119)
- El Consejo Escolar no es denominado “órgano de gobierno”, sino “órgano colegiado” (art. 119)
- El director de los centros concertados será nombrado por el titular, previo informe del Consejo Escolar del centro, que será adoptado por mayoría de los miembros asistentes (Disposición Final Segunda)



Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) 2020

- La extinción de la relación laboral de profesores o profesoras de los centros concertados deberá ser comunicada al Consejo Escolar del centro para que, en su caso, puedan establecerse los procesos de conciliación necesarios (Disposición Final Primera)



El Consejo Escolar del Estado

- El Consejo Escolar del Estado es el órgano de participación de los sectores más directamente relacionados con el mundo educativo. Se crea con la Ley Orgánica reguladora del derecho a la educación en 1985. Su ámbito se extiende a todo el Estado. El Consejo desarrolla también una labor consultiva, de asesoramiento y propuesta al Gobierno en relación con los distintos aspectos del sistema educativo
- El Consejo Escolar del Estado tiene 107 componentes
- El Consejo Escolar del Estado está formado por la Presidenta, el Vicepresidente, los Consejeros y Consejeras y la Secretaria General y funciona en Pleno, Comisión Permanente, Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos y en Ponencias.
- Sus integrantes dictaminan los proyectos de normas en materia educativa, que tengan que ser aprobados por el Parlamento, el Gobierno o por el titular del Ministerio de Educación. Asimismo, aprueba para cada curso escolar el Informe sobre el estado del sistema educativo, donde se incluyen las propuestas de mejora de la educación que alcancen el respaldo de sus miembros. Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado integra la participación territorial de los diferentes Consejos Escolares Autonómicos a través de la Junta de Participación, compuesta por los respectivos presidentes y presidentas y presidida por la presidenta del Consejo Escolar del Estado.



Los Consejos Escolares en Castilla-La Mancha

- Ley 3/2007 de 8 de diciembre, por la que se regula el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha
- Decreto 8/2008 de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha
- Decreto 325/2008, de 14-10-2008, por el que se regulan la organización y el funcionamiento de los consejos escolares de localidad en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha
- Decreto 93/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del consejo escolar de centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias de Castilla-La Mancha



El Consejo Escolar Regional: Presentación

- De forma casi simultánea a la asunción de las competencias educativas por parte de la Junta de Castilla-La Mancha se creó el Consejo Escolar Regional en diciembre de 1.999. La Ley 12/1999, de 3 de diciembre, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha lo establecía como órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno Regional, así como de participación de la sociedad castellano-manchega en la programación general de la enseñanza en los niveles anteriores a la Universidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Esta Ley sería derogada por la Ley 3/2007 de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, si bien manteniendo la definición anterior.
- La participación del conjunto de la sociedad de Castilla-La Mancha en la programación general de la enseñanza persigue garantizar el acceso a la educación en condiciones de igualdad e inclusión, definiendo un modelo educativo basado en principios de calidad y equidad, que fomente la conciencia regional y la apertura a otras culturas, que refuerce los valores democráticos, asegurando una oferta educativa universal y gratuita, y que permita modernizar las estructuras educativas.
- La participación en el logro de estos objetivos se consigue por medio de la composición del Consejo en el que están presentes todos los sectores socioeducativos de la Región: representantes del profesorado, tanto de centros públicos como privados concertados; representantes de padres y madres, igualmente de centros públicos y privados concertados, alumnado, representantes del personal de administración y servicios, de organizaciones sindicales y de patronales, de los titulares de los centros privados concertados, representantes de los Ayuntamientos, de las Universidades de Castilla-La Mancha, del Instituto de la Mujer, de la Administración educativa y personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación y la cultura. Se trata de un órgano plural que recoge todas las sensibilidades de la sociedad castellano manchega.
- Fruto de la actividad del Consejo para trabajar en la mejora de la educación castellano-manchega son los diversos informes que realiza periódicamente: un informe bienal sobre la situación del sistema educativo en nuestra Región; una Memoria de Actividades al final de cada curso, detallando la labor desarrollada por el Consejo; un Informe de Inicio de Curso, en dónde se hace balance de cómo se ha producido dicho comienzo y un Informe sobre las iniciativas adoptadas en Educación para el fomento de la Igualdad Efectiva entre hombre y mujeres.
- En cuanto órgano consultivo del Gobierno Regional el Consejo Escolar Regional debe emitir de forma preceptiva y no vinculante cuantas cuestiones normativas le sean consultadas por la persona titular de la Consejería de Educación: órdenes, decretos, leyes que afecten al ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha no es un órgano de control o supervisión de otros Consejos Escolares de ámbito diferente dentro de la Comunidad Autónoma. El Consejo Escolar Regional es de naturaleza diferente a los Consejos Escolares de Centro, ya que estos últimos son órganos no solamente de participación, sino también de gobierno. No ocurre esto con el Consejo Escolar Regional, que carece de funciones de gestión. Tampoco son de la misma naturaleza los Consejos Escolares de Localidad, pues estos dependen de la administración local, mientras que el Consejo Escolar Regional es un órgano del Gobierno Regional. No existe, por tanto, una estructura jerárquica entre Consejos Escolares de ámbito distinto pues su naturaleza y sus objetivos son diversos, si bien todos ellos son órganos de participación y por ello confluyen en garantizar, dentro de su ámbito de competencia, esa participación a todos los sectores educativos de Castilla-La Mancha.

Ley 3/2007 de 8 de diciembre, por la que se regula el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

- [Consejo Escolar de Castilla-La Mancha](#)
- [Consejos Escolares de Localidad](#)
- [Consejos Escolares de Centro](#)



El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

- Decreto 8/2008 de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha
 - Ámbito y naturaleza jurídica
 - Competencias
 - Composición
 - Funcionamiento



Ámbito y naturaleza jurídica del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

- Es un órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno Regional, así como de participación de la sociedad castellano-manchega en la programación general de la enseñanza en los niveles anteriores a la Universidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma (art.1 del Decreto 7/2008, de 22 de enero)



Competencias del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha (art. 5)

- Deberá ser consultado, con carácter preceptivo, en los siguientes asuntos:
 - a) Las bases de la programación general de la enseñanza en Castilla-La Mancha
 - b) Los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones generales en niveles previos a la Universidad que afecten al ejercicio del derecho a la educación, a la libertad de enseñanza y al cumplimiento del artículo 27 de la Constitución Española
 - c) Sobre los criterios generales para la financiación de los centros públicos y para la concertación de los privados
 - d) Los planes de experimentación e innovación de programas y orientaciones pedagógicas
 - e) Los planes y objetivos para la educación de adultos
 - f) Las actuaciones encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza y la compensación de la desigualdades
 - g) Las iniciativas encaminadas a fomentar la identidad regional
 - h) Todas aquellas cuestiones que por ley hayan de consultarse al Consejo Escolar
- La persona que sea titular de la Consejería de Educación podrá someter a la consideración del Consejo Escolar cuantos asuntos estime pertinentes.
- Aquellos informes que le sean remitidos voluntariamente por los Consejos Escolares de los distintos ámbitos serán estudiados por el Consejo Escolar Regional.



Composición del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

- El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha está integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia, las Consejeras y los Consejeros y la Secretaría General. Son Consejeros y Consejeras:
 - Once representantes del profesorado no universitario designadas por las organizaciones sindicales de su sector en función de su representatividad. Al menos dos procederán del profesorado de los centros privados concertados
 - Once representantes de padres y madres del alumnado designados por las Confederaciones y Federaciones de ámbito regional en función de su representatividad. Al menos dos procederán de los centros de titularidad privada
 - Cinco representantes del alumnado de enseñanzas no universitarias. Tres de ellos elegidos por organizaciones del alumnado y dos por el Consejo de la Juventud de Castilla-La Mancha
 - Tres representantes del personal de administración y servicios designados por las organizaciones del sector en función de su representatividad
 - Dos representantes elegidos por las centrales sindicales más representativas
 - Dos representantes elegidos por las organizaciones patronales más representativas
 - Tres representantes de los centros privados elegidos por las organizaciones de titulares y patronales de la enseñanza en función de su representatividad
 - Tres representantes de los Ayuntamientos designados por la Federación Regional de Municipios y Provincias, uno de ellos de entre los presidentes de Consejos Escolares de Localidad
 - Una persona representante de la Universidad de Castilla-La Mancha y otra de la Universidad de Alcalá
 - Una persona representante del Instituto de la Mujer
 - Seis representantes de la Administración Educativa
 - Seis personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación y la cultura



Funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

- El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha se compone de órganos unipersonales y órganos colegiados:
 - Órganos Unipersonales:
 - [Presidencia](#)
 - [Vicepresidencia](#)
 - [Secretaría General](#)
 - Órganos Colegiados
 - [El Pleno](#)
 - [La Comisión Permanente](#)
 - Las Comisiones de Trabajo
 - [Comisión de Participación de la Comunidad Educativa y de Evaluación del Sistema Educativo](#)
 - [Comisión de Planificación y Financiación de la Enseñanza](#)
 - [Comisión de Ordenación del Sistema Educativo](#)
 - Cualquier otra Comisión que el Pleno considere necesaria



La Presidencia del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

- La persona que la ocupe será nombrada por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha a propuesta de la persona titular de la Consejería de Educación
- El desempeño de la presidencia es incompatible con ocupar altos cargos en la Administración Pública o cargos electos retribuidos y de dedicación exclusiva en partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales o cualquier tipo de organización social.
- Son funciones de la presidencia dirigir la actividad del Consejo y representarlo, fijar el orden del día, presidir las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente, dirimir la votaciones en caso de empate, informar a los miembros del Consejo de las actividades de la Comisión Permanente y de las Comisiones de trabajo, solicitar a la Administración la documentación que considere necesaria, autorizar con su firma los escritos oficiales del Consejo, visar las actas con los acuerdos del Pleno y la Comisión Permanente, establecer en caso de urgencia los plazos de presentación de informes, aprobar el calendario de reuniones de las Comisiones de Trabajo, resolver las dudas que suscite la interpretación del reglamento



La Vicepresidencia del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

- Será elegida por el propio Consejo de entre sus miembros, por mayoría simple, y nombrada por la persona titular de la Consejería competente
- Su mandato será de cuatro años, coincidiendo con la renovación de los miembros que componen el Consejo
- Sustituye a la Presidencia del Consejo en caso de vacante, ausencia o enfermedad



La Secretaría General del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

- Será nombrada por la persona titular de la Consejería competente, oída la presidencia del Consejo, entre el funcionariado de dicha Consejería
- Actúa con voz, pero sin voto, en las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente
- Custodia y certifica las actas, los acuerdos y dictámenes del Consejo
- Tramita las convocatorias del Pleno, Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo y cualquier otro asunto administrativo del Consejo



El Pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

- Dictamina el Reglamento de funcionamiento del Consejo y propone posibles modificaciones
- Aprueba la propuesta anual de trabajo del Consejo
- Aprueba la Memoria de Actividades del Consejo
- Cada dos años, aprueba el Informe de Situación de la Enseñanza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Dictamina las leyes que le sean sometidas a su consulta por la persona titular de la Consejería competente, así como cualquier otra normativa que le sea remitida
- Puede delegar, en la Comisión Permanente, alguna de sus funciones si lo estima así la mayoría absoluta del Pleno



La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

- Elabora la propuesta anual de trabajo del Consejo
- Elabora la Memoria anual de actividades del Consejo
- Elabora el proyecto de Informe de Situación de la Educación en Castilla-La Mancha cada dos años
- Aprueba los borradores de dictámenes e informes elaborados por las Comisiones de Trabajo
- Aprueba los dictámenes que se emitan con carácter de urgencia
- Elabora la propuesta de Orden del Día del Pleno



La Comisión de Participación de la Comunidad Educativa y de Evaluación del Sistema Educativo

- Trata cuestiones que tengan que ver con la participación del profesorado, el alumnado y las madres y los padres encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza o impliquen un análisis del Sistema Educativo



La Comisión de Planificación y Financiación de la Enseñanza

- Entenderá de aquellos asuntos que tengan que ver con la planificación de efectivos, infraestructuras y servicios complementarios y de los relacionados con la financiación del Sistema Educativo



La Comisión de Ordenación del Sistema Educativo

- Se estudiarán asuntos que tengan que ver con el Modelo Educativo de Castilla-La Mancha y su organización



Los Consejos Escolares de Localidad en Castilla-La Mancha

- Arts. del 16 al 21 de la Ley 3/2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Son órganos de consulta y participación en la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal
- Se constituirán en aquellos municipios que cuenten al menos con dos centros escolares financiados con fondos públicos
- Los preside la persona titular de la Alcaldía o concejala o concejal en quien delegue
- Los Ayuntamientos determinarán el número total de consejeras y consejeros que lo componen
- En cualquier caso se garantizará que la representación del profesorado, los padres y las madres, el alumnado y el personal de administración y servicios alcance, al menos, un 60% del total y que la Administración Educativa, dependiendo del tamaño del municipio, tenga uno o dos representantes
- El Consejo Escolar de Localidad designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres
- El mandato de los consejeros y las consejeras será de cuatro años
- Se reunirá, al menos, una vez al año



Los Consejos Escolares de Centro en la actualidad

- ¿Qué es el Consejo Escolar de Centro?
 - Consejos Escolares de los Centros Públicos
 - Competencias del Consejo Escolar de un Centro Público
 - Composición de un Consejo Escolar de un Centro Público
 - Funcionamiento del Consejo Escolar de un Centro Público
 - Comisiones del Consejo Escolar de un Centro Público
 - Consejo Escolares de los Centros Privados Concertados
 - Competencias del Consejo Escolar de un Centro Privado Concertado
 - Composición del Consejo Escolar de un Centro Privado Concertado
 - Funcionamiento de los Consejo Escolares de los Centros Públicos



¿Qué es el Consejo Escolar de Centro?

- Es el Órgano de Gobierno en dónde se materializa la participación de los diferentes miembros de la Comunidad Educativa en la gestión del Centro. En sus reuniones se deciden cuestiones fundamentales para la vida y el funcionamiento del Centro: presupuestos, programación, convivencia...
- La constitución del Consejo Escolar es obligatoria para todos los centros sostenidos con fondos públicos.



Consejos Escolares de los Centros Públicos

- *Decreto 93/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del consejo escolar de centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias de Castilla-La Mancha*
 - Competencias
 - Composición
 - Funcionamiento



Competencias del Consejo Escolar de un Centro Público de Castilla-La Mancha

Competencias:

- a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro, adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia...)
- b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección de la persona responsable de la dirección del centro, en los términos que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. Proponer la revocación del nombramiento de la persona responsable de la dirección, en su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios.
- e) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y disposiciones que la desarrollen.
- f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por la persona responsable de la dirección correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de madres, padres o tutores legales o, en caso de existir, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en caso de existir, las medidas oportunas.
- i) Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- j) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- m) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.
- n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Consejería competente en materia de Educación.



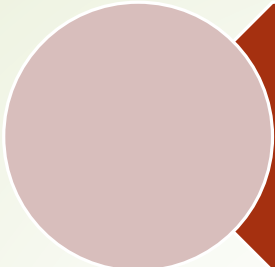
Composición de un Consejo Escolar de un Centro Público

- Artículo 3. Composición de los Consejos Escolares en colegios de educación infantil y primaria
- Artículo 4. Composición de los Consejos Escolares en centros de educación especial
- Artículo 5. Composición de los Consejos Escolares en institutos de educación secundaria
- Artículo 6. Composición de los Consejos Escolares de Centros de Educación Permanente de Personas Adultas
- Artículo 7. Composición de los Consejos Escolares de la Escuelas Oficiales de Idiomas
- Artículo 8. Composición de los Consejos Escolares en conservatorios profesionales de música y danza
- Artículo 9. Composición de los Consejos Escolares en escuelas de arte y escuelas de arte y superiores de diseño



Composición de los consejos escolares en colegios de educación infantil y primaria

Representantes	Unidades				
	21 o más	Más de 9 y menos de 21	De 6 hasta 9	Más de 2 y menos de 6	1 o 2
Director o Directora (Presidente o Presidenta)	1	1	1	1	1
Jefa o Jefe de Estudios	1	1			
Docentes	5	4	3	2	
Madres, Padres, Tutores Legales	5	4	3	2	1
Representantes Administración y Servicios	1	1	1		
Concejala o Concejal	1	1	1	1	1
Secretaria o Secretario del Centro (sin voto)	1	1	1		
Total	15	13	10	6	3



Composición de los consejos escolares en centros de educación especial

- a) La persona responsable de la dirección del centro, que ejercerá la presidencia.
- b) Una persona que ejerza la jefatura de estudios
- c) Cuatro docentes elegidos por el claustro.
- d) Cuatro personas representantes de los padres y madres o tutores legales del alumnado.
- e) Una persona representante del personal de atención educativa complementaria.
- f) Una persona representante del personal de Administración y servicios.
- g) Un concejal o una concejala o representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se ubica la sede del centro.
- h) La persona responsable de la Secretaría del centro, que actuará como secretario o secretaria del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto.



Composición de los consejos escolares en institutos de educación secundaria

Representantes	Unidades		
	Más de 22	De 8 a 22	Menos de 8
Director, directora (Preside)	1	1	1
Jefa o Jefe de Estudios	1	1	1
Docentes	6	5	4
Madres, Padres, Tutores Legales	3	2	2
Alumnas, Alumnos	4	3	2
Representantes Administración y Servicios	1	1	1
Concejala o Concejál	1	1	1
Secretaria o Secretario del Centro (sin voto)	1	1	1
Total	18	15	13

De los representantes de las madres y padres o tutores legales del alumnado que componen el Consejo Escolar, uno de ellos será designado, en caso de existir, por la asociación de madres y padres de alumnos y alumnas más representativa en el centro, legalmente constituida. En caso de no existir AMPA el puesto reservado para este representante será ocupado por el siguiente candidato más votado. Esta cobertura tendrá un carácter eventual hasta que hubiese AMPA que ocupase su puesto previsto nunca antes del inicio del nuevo curso. En caso de no constituirse, este miembro agotará su mandato (4 años).

El alumnado podrá ser elegido miembro del Consejo Escolar a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria. No obstante, los alumnos y alumnas de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese de quien ejerza la dirección.

En los centros que cuentan con unidades específicas de Educación Especial, incorporarán a su Consejo Escolar, con voz y voto, un representante del personal de atención educativa complementaria. En este caso renovará cuando le corresponda al representante del personal de administración y servicios.

En los centros docentes que imparten las enseñanzas de formación profesional se incorporará un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro.

Composición de los Consejos Escolares de Centros de Educación Permanente de Personas Adultas

Representantes	Docentes		
	Menos de 9	De 9 a 17	18 o más
Director, directora (Preside)	1	1	1
Jefa o Jefe de Estudios	1	1	1
Docentes	2	3	4
Alumnas, Alumnos	2	3	4
Representantes Administración y Servicios	1	1	1
Concejala o Concejál	1	1	1
Secretaria o Secretario del Centro (sin voto)	1	1	1
Total	9	11	13

Composición de los consejos escolares en escuelas oficiales de idiomas

Representantes	Docentes		
	Hasta 10	De 10 a 18	Más de 18
Director, directora (Preside)	1	1	1
Jefa o Jefe de Estudios	1	1	1
Docentes	2	3	4
Alumnas, Alumnos	2	3	4
Representantes Administración y Servicios	1	1	1
Concejala o Concejál	1	1	1
Secretaría o Secretario del Centro (sin voto)	1	1	1
Total	9	11	13

En caso de que el porcentaje de alumnado menor de 18 años fuera superior al 20% del matriculado en el centro, decaerá un representante del alumnado que incrementará en uno la representación de madres y padres a todos los efectos



Composición de los consejos escolares en conservatorios profesionales de música y danza

Representantes	Alumnado	
	Menos de 450	Más de 450
Director, directora (Preside)	1	1
Jefa o Jefe de Estudios	1	1
Docentes	4	6
Alumnas, Alumnos	2	3
Padres, Madres	2	3
Representantes Administración y Servicios	1	1
Concejala o Concejál	1	1
Secretaria o Secretario del Centro (sin voto)	1	1
Total	13	17

- Una persona representante de madres y padres será designado por la asociación de madres y padres más representativa del centro, en caso de que exista. En caso de no existir dicha asociación, la persona representante de madres y padres renovará cada mandato completo (4 años)
- Cuando el conservatorio imparta enseñanzas elementales y profesionales, los alumnos que formen parte del Consejo Escolar serán de estudios profesionales
- En los conservatorios que impartan exclusivamente la enseñanza elemental, los alumnos podrán estar representados en el Consejo Escolar del centro, con voz, pero sin voto, en las condiciones que establezca el proyecto educativo del centro

Composición de los consejos escolares en escuelas de arte y escuelas de arte y superiores de diseño

Representantes	Alumnado	
	Menos de 500	Más de 500
Director, directora (Preside)	1	1
Jefa o Jefe de Estudios	1	1
Docentes	4	5
Alumnas, Alumnos	3	4
Padres, Madres designado por el AMPA	1	1
Representantes Administración y Servicios	1	1
Concejala o Concejál	1	1
Secretaria o Secretario del Centro (sin voto)	1	1
Total	13	15

- En las Escuelas de Artes y Superiores de Diseño, al menos un representante del alumnado deberá estar cursando estudios superiores
- Un representante de padres y madres del alumnado menor de edad. El representante será designado por la asociación de madres y padres más representativa del centro, en caso de que hubiera y la designación de este representante se consultará en cada renovación. En caso de no existir AMPA en el centro, el representante de madres y padres del alumnado menor de edad será elegido por y entre ellos, y renovará cada cuatro años
- En caso de que el porcentaje de alumnado menor de 18 años fuera inferior al 20% del alumnado matriculado en el centro, el representante de madres y padres decaerá para incrementar en uno el número de representantes del alumnado a todos los efectos
- En los centros docentes que imparten las enseñanzas de artes plásticas y diseño se incorporará un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro

Composición de los consejos escolares en centros de enseñanzas artísticas superiores

Representantes	Alumnado	
	Menos de 250	250 o más
Director, directora (Preside)	1	1
Jefa o Jefe de Estudios	1	1
Docentes	4	5
Alumnas, Alumnos	4	5
Representantes Administración y Servicios	1	1
Concejala o Concejál	1	1
Secretaria o Secretario del Centro (sin voto)	1	1
Total	13	15



Régimen de funcionamiento de los Consejos Escolares de los Centros Públicos

- Reuniones
- Votaciones
- Actas
- Publicidad de los acuerdos



Reuniones

- Las reuniones del Consejo Escolar se celebrarán en el día y **con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros**. Con carácter general, el anuncio de convocatoria se realizará por medios telemáticos, asegurando de forma fehaciente la recepción. Asimismo, la convocatoria se publicará en un lugar visible del centro. **La asistencia a las sesiones del Consejo Escolar es obligatoria para todos sus miembros**. Cuando por causas justificadas algún miembro no pueda asistir no podrá delegar su voto y su ausencia constará en el acta correspondiente.
- Las reuniones podrán ser tanto presenciales como a distancia.
- La convocatoria y la documentación de las reuniones ordinarias habrá de recibirse por parte de los consejeros y consejeras al menos con 2 días (hábiles) de antelación. En el caso de las reuniones extraordinarias ese plazo podrá reducirse a 24 horas.
- El Consejo Escolar se reunirá preceptivamente a principio y final de curso y, al menos, una vez por trimestre. También lo hará a convocatoria de su Presidente o cuando lo pidan un tercio de los miembros.
- No podrán ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y que sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.
- Para la constitución del Consejo Escolar será necesaria la presencia de las personas que detentan la presidencia, la secretaría o persona que le sustituya, y se debe alcanzar el quorum de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.
- El Consejo Escolar podrá decidir por mayoría de sus miembros la grabación de las sesiones.



Votaciones

- Las votaciones podrán ser secretas o a mano alzada, a juicio del propio Consejo y por el procedimiento que este establezca.
- En caso de no poder alcanzarse acuerdos las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo en los siguientes casos:
 - a) La propuesta de revocación de la persona responsable de la dirección por mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Escolar con derecho a voto.
 - b) La aprobación del proyecto de presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.
 - c) Aprobación de la Programación General Anual, así como los proyectos y normas a los que se refiere el Capítulo II del Título V de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, que se realizará por mayoría de dos tercios.
 - d) Otros procedimientos que se determine por parte de la Administración educativa en su ámbito de competencias.



Actas

- La persona que ejerza la secretaria levantará acta de cada sesión, haciendo constar:
 - Las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en los que se ha celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente.
- La secretaria o secretario elaborará el acta con el visto bueno de la presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado.
- En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo Escolar, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifican o el sentido de su voto favorable.
- Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, y así se hará constar en el acta o se unirá una copia a esta.
- Los acuerdos que recoja el acta estarán a disposición de los miembros del respectivo Consejo Escolar que lo soliciten, para su consulta. Igualmente, las personas interesadas, en los casos en que proceda conforme a lo establecido en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o la legislación específica correspondiente, podrán obtener certificación de los acuerdos adoptados u obtener copia literal completa o parcial de las actas correspondientes.



Publicidad de los acuerdos

- En la primera reunión que se realice al principio de cada curso escolar, el Consejo Escolar decidirá el procedimiento más adecuado para garantizar la máxima difusión de los acuerdos adoptados entre los diferentes sectores representados en él. En todo caso, se informará al claustro de profesorado, a la asociación de madres y padres del alumnado y a las asociaciones del alumnado.
- En cualquier comunicación, publicación, acceso o difusión que se realice de los acuerdos del Consejo Escolar deberá garantizarse la protección de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en las reuniones correspondientes, en especial de aquellos datos personales relativos a personas menores de edad o que requieran una especial protección.
- El Consejo Escolar podrá decidir, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, la realización de algunas sesiones de carácter público con el objetivo de dar a conocer el funcionamiento de este órgano colegiado a la comunidad educativa y propiciar su vinculación con el quehacer escolar.



Comisiones del Consejo Escolar de un Centro Público

- Comisión de Convivencia: Estará integrada al menos, por una persona representante de cada sector de la comunidad educativa que conforma el Consejo Escolar. La organización, el funcionamiento y las competencias de la comisión de convivencia se regulará en las Normas de Convivencia, Ordenación y Funcionamiento (NCOF).
- Comisión Gestora: Estará integrada por la persona que ejerce la dirección, la Secretaría del centro educativo y tres personas representantes de los padres y madres de alumnado elegidas en el seno del Consejo Escolar. Las funciones de la Comisión Gestora serán las señaladas en la normativa vigente.
- Otras Comisiones: El Consejo Escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos, conforme se determine en la Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento. Las comisiones informarán al Consejo Escolar sobre los temas que se le encomienden y colaborarán con él en las cuestiones de su competencia.

Consejos Escolares de los Centros Privados Concertados

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), texto consolidado
- Competencias
- Composición



Competencias del Consejo Escolar de un Centro Privado Concertado (LODE art. 57)

- Informar sobre la designación del director del centro
- Ser informado sobre la selección del profesorado del centro
- Participar en el proceso de admisión del alumnado, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo
- Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad
- Conocer las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, velando por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de madres, padres o tutores, podrá valorar la situación y proponer, en su caso, las medidas oportunas
- Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas
- Informar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo
- Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias
- Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares
- Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas
- Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración
- Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos
- Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro
- Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad de trato y la no discriminación, la igualdad de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social



Composición del Consejo Escolar de un Centro Privado Concertado (LODE art. 56)

Miembros	Número
El director o directora	1
Representantes del titular del centro	3
Representantes del profesorado	4
Representantes de los padres, madres ²	4
Representantes del alumnado ¹	2
Representante del personal de administración y servicio	1
Representante del Ayuntamiento	1

¹ Elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria

² Uno de los representantes de las familias en el Consejo Escolar será designado por la asociación de madres y padres más representativa en el centro

- En la composición del Consejo Escolar se deberá promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres
- En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan aulas especializadas, formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria
- El Consejo Escolar del centro se renovará por mitades cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan



Elecciones a Consejos Escolares.

- Renovación de Consejeras y Consejeros Electos en los Consejos Escolares de los Centros Públicos
- Renovación de Consejeros y Consejeras Electos en los Consejos Escolares de los Centros Privados Concertados

Renovación de Consejeros y Consejeras Electos en los Consejos Escolares de los Centros Privados Concertados

- Art. 56 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), texto consolidado
 - El Consejo Escolar del centro se renovará por mitades cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan. Las Administraciones educativas regularán el procedimiento de renovación parcial, que se realizará de modo equilibrado entre los distintos sectores de la comunidad educativa que lo integran. Asimismo, regularán el procedimiento transitorio para la primera renovación parcial, una vez constituido el Consejo Escolar



► Proceso de elección y renovación del Consejo Escolar de los Centros

Públicos (Decreto 93/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del consejo escolar de centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias de Castilla-La Mancha)

- Art. 14 y 15 Elección y renovación de los Consejos Escolares de Centro
- Art. 16 La Junta Electoral
- Art. 17 Puestos de designación
- Art. 18 Elección de los representantes del profesorado
- Art. 19 Elección de los representantes de los padres y madres del alumnado
- Art. 20 Elección de los representantes del alumnado
- Art. 21 Elección de los representantes del personal de administración y servicios



Elección y renovación de los Consejos Escolares de Centro

Elección y renovación de los Consejos Escolares de Centro

Artículos 14 y 15

Se renueva cada dos años por mitades

La elección se llevará a cabo en el primer trimestre del curso

En los centros de nueva creación se elige a la totalidad de sus componentes. A los dos años salen quienes hubieran obtenido menos votos

Las papeletas podrán contener tantos nombres como puestos a cubrir hubiera

El mandato será de cuatro años siempre que se mantengan los requisitos para formar parte del órgano

Las vacantes generadas durante un curso se cubrirán en el siguiente por quienes hubieran presentado su candidatura pero no obtuvieron cargo en la última elección

De no haber candidatos la vacante quedará sin cubrir hasta la siguiente elección



La Junta Electoral

La Junta Electoral		
Artículo 16	Composición	a) La persona que ejerza la dirección del centro, que ejercerá la presidencia. b) Un/una docente. c) Un padre o una madre o tutor o tutora legal. d) Un alumno o una alumna (en aquellos centros con representación de alumnado) e) Una persona representante del personal de administración y servicios
	Elección de sus miembros	Por sorteo entre los miembros salientes del Consejo Escolar del centro que no vayan a ser candidatos o candidatas o en su defecto entre los inscritos en los respectivos censos electorales
	Funcionamiento	Tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad de su presidente
	Competencias	a) Aprobar y publicar los censos electorales b) Concretar el calendario electoral c) Ordenar el proceso electoral d) Admitir y proclamar las candidaturas e) Constituir las mesas electorales f) Resolver las reclamaciones g) Proclamar los resultados y enviar las actas a la autoridad competente

Puestos de Designación

Artículo 17. Puestos de Designación

La Junta Electoral solicitará la designación de un representante a:

El Ayuntamiento en cuyo término se halle el centro

A la asociación de padres y madres más representativa

Estos representantes podrán ser sustituidos en cualquier momento por el organismo que los designó



Elección de los representantes del Profesorado

Elección de los representantes del profesorado		
Artículo 18	Electores	El Claustro de docentes
	Elegibles	Profesoras y profesores que se hayan presentado como candidatos
	Procedimiento de elección	La persona responsable de la dirección convocará un claustro, de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesores o profesoras electos En la sesión del claustro extraordinario se constituirá una mesa electoral. Dicha mesa estará integrada por La persona responsable de la dirección del centro, que actuará de presidente, el profesor o profesora de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el cuerpo, que actuará de secretario de la mesa. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos El quórum será de la mitad más uno de los componentes del claustro. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso, no será preceptivo el quórum señalado Cada profesor o profesora hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de la lista de candidatos como puestos a cubrir Serán elegidos los profesores o profesoras con mayor número de votos Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número de profesores o profesoras que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número No podrán ser representantes del profesorado en el Consejo Escolar del centro aquellos profesores o profesoras que desempeñen algún cargo como órgano de gobierno unipersonal El voto será directo, secreto y no delegable



Elección de los representantes de Madres y Padres del Alumnado

Elección de los representantes de los padres y madres del alumnado		
Artículo 19	Electores	Todas las madres, padres o tutores legales de los alumnos y alumnas que estén matriculados en el centro
	Elegibles	Quienes hayan presentado su candidatura y haya sido admitida por la junta electoral
	Consejos constituidos por primera vez	La elección de los representantes de las madres y padres de los alumnos y alumnas estará precedida por la constitución de la mesa electoral
		La mesa electoral estará integrada por la persona responsable de la dirección del centro, que actuará de presidente, y dos madres, padres o tutores legales designados por sorteo entre los electores, actuando como secretario el de menor edad
		La mesa electoral estará encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio
	Renovación del 50%	La mesa electoral estará formada por la persona responsable de la dirección del Centro, que actuará como presidente, y dos de los representantes de las madres y padres o tutores legales de alumnos en el Consejo Escolar saliente. Actuará de secretario el representante de los padres y madres de menor edad
		Se nombrarán suplentes por sorteo
	Votación	Supervisores de la votación
		Podrán actuar como tales los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas matriculados en el centro propuestos por una asociación de madres y padres de alumnos y alumnas del mismo o avalados por la firma de diez electores
		El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector deberá acreditar su identidad mediante la presentación del documento nacional de identidad u otro documento equivalente
		Los electores harán constar en su papeleta como máximo tantos nombres como puestos a cubrir
		Se podrá votar por correo



Elección de los representantes del Alumnado

Elección de los representantes del alumnado		
Artículo 20	Electores	Los alumnos y alumnas matriculados en el mismo en el momento de la aprobación del censo electoral
	Elegibles	Los alumnos y alumnas que hayan presentado su candidatura y haya sido admitida por la mesa electoral
	Mesa Electoral	La mesa electoral estará constituida por la persona responsable de la dirección del centro, que actuará de presidente, y dos alumnos o alumnas designados por sorteo
	Votación	Actuará de secretario el alumno de mayor edad
		Será directa, secreta y no delegable
		Cada alumno o alumna hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de candidatos como puestos a cubrir



Elección de los representantes del Personal de Administración y Servicios

Elección de los representantes del personal de administración y servicios		
Artículo 21	Electores	El personal que realiza en el centro funciones de esta naturaleza, siempre que esté vinculado al mismo por relación jurídico administrativa o laboral
	Elegibles	Aquellos miembros de este personal que hayan presentado su candidatura y haya sido admitida por la mesa electoral
	Mesa Electoral	Integrada por la persona responsable de la dirección, que actuará de presidente, la persona responsable de la Secretaría del centro que actuará como secretario de la mesa y el miembro del citado personal con más antigüedad en el centro docente
		Cuando el número de electores sea inferior a cinco, la votación se realizará ante la mesa electoral de los docentes en urna separada
	Votación	Se efectuará mediante sufragio directo, secreto y no delegable
		Cuando exista un solo elector, será este el representante del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar



Arts. 22 y 23: Escrutinio, actas de votación y proclamación de electos

Escrutinio de votos	El recuento de los votos será público
	En caso de empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo público realizado en la mesa electoral correspondiente que será reflejado en el acta
Acta	Se hará constar los representantes elegidos, y el nombre y el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos presentados
	La firmarán todos los miembros de la mesa electoral
	Será enviada a la junta electoral a efectos de la proclamación de los distintos candidatos elegidos y se remitirá copia de la misma al titular de la Delegación Provincial correspondiente
Proclamación de candidatos	Se realizará por la Junta Electoral del Centro





Constitución del Consejo Escolar

- La sesión de constitución se convocará en un plazo máximo de diez días desde la proclamación de los miembros electos
- El que alguno de los sectores no eligiera a sus representantes por causas imputables a dicho sector, no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado. La Delegación Provincial adoptará las medidas oportunas para la constitución del mismo

Renovación de los Consejos Escolares de los distintos Centros

Art.	Centro
25	<u>Colegios de educación infantil y primaria</u>
26	<u>Centros de educación especial</u>
27	<u>Institutos de Educación Secundaria</u>
28	<u>Centros de Educación Permanente de Personas Adultas</u>
29	<u>Escuelas Oficiales de Idiomas</u>
30	<u>Conservatorios Profesionales de Música y Danza</u>
31	<u>Escuelas de Arte y Escuelas de Arte y Superiores de Diseño</u>
32	<u>Centros de Enseñanzas Artísticas Superiores</u>

Renovación de los Consejos Escolares de Colegios de educación infantil y primaria

Unidades		
1-2		Renovará la representación de madres y padres o tutores legales cada 4 años
Más de 2 y menos de 6	Docentes	Una, uno cada renovación de una de las mitades de los miembros
	Padres/madres-Tutoras/tutores	Uno, una cada cuatro años
	AMPA	Se consulta su designación en cada renovación
De 6 a 9	Primera renovación	Dos docentes y una madre, padre o tutor o tutora legal
	Segunda renovación	Un docente, una madre, padre o tutor legal y un representante del personal de Administración y servicios
	AMPA	Se consulta su designación en cada renovación
Más de 9 y menos de 21	Primera renovación	Dos docentes y dos madres, padres o tutores legales
	Segunda renovación	Dos docentes, una madre, padre o tutor o tutora legal y un representante del personal de Administración y servicios
	AMPA	Se consulta su designación en cada renovación
21 o más	Primera renovación	Tres docentes y dos madres, padres o tutores legales
	Segunda renovación	Dos docentes, dos madres, padres o tutores legales y un representante del personal de Administración y servicios
	AMPA	Se consulta su designación en cada renovación

- ❖ En caso de no existir AMPA, las madres y padres renovarán de igual forma que los docentes. En el supuesto en el que en un centro en el que no existiera AMPA se constituya una, la persona designada por ésta para su representación en el Consejo Escolar sustituirá a la madre o padre que hubiera obtenido menos votos en las últimas elecciones a Consejo Escolar celebrada en el centro.



Centros de educación especial

Primera Renovación	Dos docentes, dos madres o padres o tutores legales y un representante del Personal de atención educativa complementaria
Segunda Renovación	Dos docentes, un madre, padre o tutor legal y un representante del personal de Administración y servicios
AMPA	Se consulta su designación en cada renovación



Institutos de Educación Secundaria

Unidades		
Menos de 8	Primera renovación	Dos docentes, una madre, padre o tutor legal y un representante del alumno
	Segunda renovación	Dos docentes, un alumno y un representante del personal de Administración y servicios
	AMPA, Representante organizaciones empresariales	Se consulta su designación en cada renovación
De 8 a 22	Primera renovación	Tres docentes, una madre, padre o legal y un representante del alumnado
	Segunda renovación	Dos docentes, dos representantes del alumnado y un representante del personal de Administración y servicios
	AMPA, Representante organizaciones empresariales	Se consulta su designación en cada renovación
Más de 22	Primera renovación	Cuatro docentes, una madre, padre o tutor legal y dos representantes del alumnado
	Segunda renovación	Tres docentes, un padre, madre o tutor legal, dos representantes del alumnado y un representante del personal de Administración y servicios
	AMPA, Representante organizaciones empresariales	Se consulta su designación en cada renovación

En caso de no existir AMPA, el número de representantes de las madres, padres o tutores legales del alumnado será igual en ambas convocatorias de renovación, salvo en los centros de más de veintidós unidades, en los que uno de los representantes queda adscrito al primer turno de renovación y los otros dos al segundo.

En el supuesto en el que en un centro en el que no existiera AMPA se constituya una, la persona designada por ésta para su representación en el Consejo Escolar sustituirá a la madre o padre que hubiera obtenido menos votos en las últimas elecciones a Consejo Escolar celebrada en el centro.

Centros de Educación Permanente de Personas Adultas

Nº de Docentes		
Menos de 9	Primera renovación	Un o una docente y un representante del alumnado
	Segunda renovación	Un o una docente, un representante del personal de Administración y servicios y un representante del alumnado
Entre 9 y 17	Primera renovación	Dos profesores o profesoras, un representante del personal de Administración y servicios y un representante del alumnado
	Segunda renovación	Un profesor o profesora y dos representantes del alumnado
18 o más	Primera renovación	Dos profesores o profesoras, un representante del personal de Administración y servicios y dos representantes del alumnado
	Segunda renovación	Dos profesores o profesoras y dos representantes del alumnado

Escuelas Oficiales de Idiomas

Nº Docentes		
Hasta 10	Primera renovación	Un o una , un representante del personal de Administración y servicios y un representante del alumnado
	Segunda renovación	Un o una y un representante del alumnado
Más de 10 y menos de 18	Primera renovación	Dos docentes, un representante del personal de Administración y servicios y un representante del alumnado
	Segunda renovación	Un o una , dos representantes del alumnado
Más de 18	Primera renovación	Dos docentes, un representante del personal de Administración y servicios y dos representantes del alumnado
	Segunda renovación	Dos docentes y dos representantes del alumnado

- En caso de que el porcentaje de alumnado menor de 18 años fuera superior al 20% del matriculado en el centro, decaerá un representante del alumnado que incrementará en uno la representación de madres y padres a todos los efectos.
- En caso de no existir AMPA, renovará una madre o un padre cada renovación parcial.
- En el supuesto en el que en un centro en el que no existiera AMPA se constituya una, la persona designada por ésta para su representación en el Consejo Escolar sustituirá a la madre o padre que hubiera obtenido menos votos en las últimas elecciones a Consejo Escolar celebrada en el centro.

Conservatorios Profesionales de Música y Danza

Nº Alumnas, Alumnos		
Menos de 450	Primera renovación	Dos docentes, una madre, padre y un representante del alumnado
	Segunda renovación	Dos docentes, un representante del alumnado y un representante del personal de Administración y servicios
	AMPA	Se consulta su designación en cada renovación
Más de 450	Primera renovación	Tres docentes, una madre, padre o tutor legal y dos representantes del alumnado
	Segunda renovación	Tres docentes, una madre, padre o tutor legal, un representante del alumnado y un representante del personal de Administración y servicios
	AMPA	Se consulta su designación en cada renovación

En caso de no existir AMPA, renovará una madre o un padre cada renovación parcial. En el supuesto en el que en un centro en el que no existiera AMPA se constituya una, la persona designada por ésta para su representación en el Consejo Escolar sustituirá a la madre o padre que hubiera obtenido menos votos en las últimas elecciones a Consejo Escolar celebrada en el centro.

Escuelas de Arte y Escuelas de Arte y Superiores de Diseño

Nº Alumnos, Alumnas		
Menos de 500	Primera renovación	Dos docentes y dos representantes del alumnado
	Segunda renovación	Dos docentes, un representante del alumnado y un representante del personal de Administración y servicios
	Representación empresarial	Se consulta su designación en cada renovación
Mas de 500	Primera renovación	Tres docentes y dos representantes del alumnado
	Segunda renovación	Dos docentes, dos representantes del alumnado y un representante del personal de Administración y servicios
	Representación empresarial	Se consulta su designación en cada renovación

- En el supuesto de existir representación de madres, padres o tutores legales, pero de no existir AMPA, las madres o padres renovarán en la 1ª renovación en lugar de un representante del alumnado.
- En el supuesto que se constituya la AMPA, el representante de la misma se designará en cada renovación. La persona designada por la AMPA para su representación en el Consejo Escolar sustituirá a la madre o padre que hubiera obtenido menos votos en las últimas elecciones a Consejo Escolar celebrada en el centro.

Centros de Enseñanzas Artísticas Superiores

Nº Alumnas, Alumnos		
Menos de 250	Primera renovación	Dos docentes, dos representantes del alumnado
	Segunda renovación	Dos docentes, dos representantes del alumnado y un representante del personal de Administración y servicios
250 o más	Primera renovación	Tres docentes y dos representantes del alumnado
	Segunda renovación	Dos docentes, tres representantes del alumnado y un representante del personal de Administración y servicios



De los miembros de los consejos escolares (art. 33)

- Derecho de participación y votación:
 - Las personas electas del Consejo Escolar y las que forman parte de las comisiones que se constituyen en este no están sujetas a mandato imperativo, por lo que podrán votar atendiendo al interés general del centro
 - El profesorado que se encuentre disfrutando de permisos o licencias reglamentarias, o en situación de incapacidad temporal, y siempre que sea compatible con su situación de permiso, licencia o incapacidad temporal, podrá participar en el Consejo Escolar y, por tanto, podrá ser convocado a las reuniones que correspondan, aunque su ausencia esté justificada
 - No podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las administraciones públicas, tengan la condición de miembros natos del Consejo Escolar, en virtud del cargo que desempeñen, excepto cuando se le pueda aplicar cualquiera de los motivos de abstención regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre
- Derecho y deber de información:
 - Los representantes de cada sector están obligados a informar a sus representados de las cuestiones tratadas en el Consejo Escolar
 - Las personas representantes de los diferentes colectivos estarán a disposición de sus respectivos representados cuando estos los requieran, para informar de los asuntos que se tengan que tratar en el Consejo Escolar, para informarlos de los acuerdos tomados y para recoger las propuestas que desean trasladar a este órgano de gobierno y participación
 - Los representantes de los diferentes sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar podrán promover reuniones periódicas con los respectivos representados y recogerán su opinión, especialmente cuando haya asuntos de trascendencia. Asimismo, podrán solicitar, en asuntos de interés especial, la opinión de los órganos de participación y colaboración de los diferentes sectores de la comunidad educativa

Preguntas Frecuentes

- Composición
- Convocatoria
- Orden del día
- Reuniones
- Documentación / Actas
- Votaciones
- Acuerdos / Impugnaciones
- Obligaciones
- Competencias del Consejo
- Consejos Escolares de Localidad



Preguntas Frecuentes

► Composición

- **¿Cómo se elige a la persona representante del AMPA en el consejo escolar?**
 - La elección y designación del representante de la AMPA en el consejo escolar es competencia de la Junta Directiva de la AMPA. Ésta deberá dejar constancia en el acta de la reunión y comunicarlo de forma fehaciente a la persona que ejerza la presidencia del consejo escolar.
- **¿Cuándo y cómo se puede sustituir a la persona representante de la AMPA en el consejo escolar?**
 - Se consultará al AMPA en cada renovación del Consejo Escolar acerca de su mantenimiento o sustitución. En todo caso, la persona representante de la AMPA podrá ser sustituida por aquella otra que designe la organización o entidad a la que representa. Podrá hacerlo en cualquier momento y cuantas veces sea necesario.
- **¿El representante de la AMPA se puede sustituir puntualmente?**
 - En previsión de una posible enfermedad o imposibilidad de asistencia, juzgamos conveniente que, en el momento de designación de la persona representante de la AMPA en el consejo escolar, se nombre también a una persona suplente que se deberá comunicar igualmente a la presidencia del consejo. En el supuesto de no comunicar suplente oficial alguno, el consejo escolar sólo podrá aceptar la presencia en sus sesiones de un miembro distinto al del titular, cuando éste, presente un documento fehaciente de su calidad de suplente expedido por la AMPA.
- **¿En las elecciones a representantes del consejo escolar, se puede votar por correo o delegar el voto?**
 - El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector deberá acreditar su identidad mediante la presentación del documento nacional de identidad u otro documento equivalente. Los electores harán constar en su papeleta como máximo tantos nombres como puestos a cubrir.
 - A fin de conseguir la mayor participación posible, las madres y padres o tutores legales de los alumnos y alumnas podrán utilizar el voto por correo por el sistema y plazos que determine la junta electoral.

Preguntas Frecuentes

➤ Composición

- **¿El alumnado del Colegio de primaria tienen el derecho y deber de participar como representantes de las alumnas y los alumnos del centro en el consejo Escolar?**
 - El alumnado de Educación primaria podrá participar como invitado, con el consenso de los miembros del Consejo, en aquellas sesiones que contengan temáticas de su interés.
- **¿Puede un o una representante del sector de padres y madres en el Consejo Escolar seguir siendo miembro del mismo si deja de tener hijos matriculados en el centro?**
 - No. Cesaría como miembro del Consejo Escolar. Su puesto sería ocupado por el o la siguiente en la lista.

Preguntas Frecuentes

➤ Composición

➤ ¿Cómo se eligen a las y los representantes de los distintos sectores del Consejo Escolar?

- El procedimiento de elección de las y los miembros del Consejo Escolar se desarrollará en el primer trimestre del curso académico. El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa. Los y las miembros de la comunidad escolar sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos y candidatas para la representación de uno sólo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.
- Los y las representantes del profesorado serán elegidos por las y los miembros del Claustro del Centro.
- Para la elección de las y los representantes de las madres y los padres serán electores todas las madres, padres o tutores legales de los alumnos y las alumnas que estén matriculados y matriculadas en el centro y elegibles aquellos y aquellas que hayan presentado su candidatura y haya sido admitida por la junta electoral.
- Los y las representantes del alumnado en el Consejo Escolar serán elegidos o elegidas por los alumnos y alumnas matriculados en el mismo en el momento de la aprobación del censo electoral. Serán elegibles los alumnos y alumnas que hayan presentado su candidatura y haya sido admitida por la mesa electoral.

➤ Cuando se producen vacantes en alguno de los sectores que componen el Consejo Escolar, ¿se deben convocar elecciones en ese centro para cubrir esas vacantes o deben ser ocupadas por las candidatas o los candidatos más votados en las últimas elecciones?

- El mandato de las y los miembros del Consejo Escolar será de cuatro años. Si durante este intervalo, alguno o alguna de los miembros dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano se producirá una vacante.
- En los años que no corresponda renovación de una de las mitades de los y las miembros, las vacantes que se generen a lo largo del curso serán sustituidas al inicio del siguiente curso escolar. Dicha vacante será cubierta por los candidatos o las candidatas que se presentaron y no obtuvieron cargo en las listas de la última elección.
- En los años que corresponda renovación de una de las mitades de los y las miembros, las vacantes serán cubiertas a través del procedimiento de renovación. Los candidatos y las candidatas que hayan recibido más votos cubrirán las plazas correspondientes a renovación y las y los siguientes, las vacantes.
- En el caso de que no hubiese más personas candidatas en la última lista de renovación, la vacante quedaría sin cubrir hasta la próxima elección del Consejo Escolar

Preguntas Frecuentes

► Convocatoria

► ¿Con cuánto tiempo de antelación se debe convocar a una reunión?

- En las reuniones ordinarias las convocatorias se deberán realizar con una antelación mínima de 2 días hábiles. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de veinticuatro horas cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

► ¿Qué capacidad tienen los padres y las madres del consejo para convocar un consejo ellos?

- Además de las convocatorias ordinarias, el Consejo puede ser convocado por el Presidente o la Presidenta (director o directora) o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

Preguntas Frecuentes

► Orden del día

► ¿Se pueden tratar temas que no estén incluidos en el orden del día?

- No podrán ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y que sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

► ¿Cómo se pueden incluir puntos en el orden del día?

- Cuando cualquier consejero quiera someter a debate del consejo escolar un tema relacionado con el centro, deberá remitir al presidente del consejo escolar una solicitud con tiempo suficiente para que el Presidente o la Presidenta lo incluya en la próxima convocatoria del consejo. En todo caso corresponde a la persona que ocupe la Presidencia acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.

► ¿Qué puntos deben contener las convocatorias extraordinarias?

- La fijación de los puntos del orden del día, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias, es una competencia de la Presidencia.

Preguntas Frecuentes

➤ Reuniones

- **¿En qué horarios se tienen que celebrar las reuniones del consejo escolar?**
 - Las reuniones del Consejo Escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros.
- **¿Cuántas veces ha de reunirse como mínimo el consejo escolar?**
 - El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque la Presidenta o el Presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.
- **¿Pueden celebrarse reuniones no presenciales del Consejo Escolar?**
 - Si. El Consejo escolar podrá constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

Preguntas Frecuentes

➤ Reuniones

- **¿Al Consejo pueden acudir padres o madres del AMPA sin voto, pero con voz? ¿O sin voz y sin voto si es un consejo meramente informativo?**
 - Podrán participar en el Consejo Escolar, a propuesta de cualquiera de sus miembros, las entidades, organismos y personas individuales que, en función de los temas que se tengan que tratar, se considere conveniente. La participación de estas entidades, organismos y personas será meramente consultiva, y no podrán, en ningún caso, participar en las votaciones que se realicen. En todo caso, se tendrá que consultar previamente con la Presidencia del Consejo Escolar, que tendrá que dar la conformidad.
 - El Consejo Escolar podrá decidir, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, la realización de algunas sesiones de carácter público con el objetivo de dar a conocer el funcionamiento de este órgano colegiado a la comunidad educativa y propiciar su vinculación con el quehacer escolar.
- **¿Hace falta un número determinado de miembros para poder celebrar una reunión del Consejo?**
 - Si, debe haber quórum. La mitad más uno de los y las miembros con derecho a voto. Además, deberán estar presentes de manera obligatoria la persona que ocupa la presidencia (Directora o Director) y la que ocupa la Secretaría o persona que le sustituya.

Preguntas Frecuentes

➤ Reuniones

➤ ¿Pueden grabarse las sesiones del Consejo Escolar?

- Si. El fichero de la grabación, acompañado de una certificación de la persona que ocupa la Secretaría sobre su autenticidad, y otros documentos en soporte electrónico que pudieran utilizarse en la reunión, podrán acompañar al acta. (Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)

Preguntas Frecuentes

■ Documentación / Actas

■ ¿Qué documentación se debe hacer llegar a todos los consejeros y las consejeras?

- La persona que ocupe la Presidencia del Consejo escolar deberá enviar junto con la convocatoria, toda la documentación que vaya a ser objeto de debate y aprobación.

■ ¿Se tienen que enviar las actas junto con la convocatoria del consejo?

- El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. La persona que ejerce la función de la Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos a los y las miembros del órgano colegiado, que podrán manifestar por los mismos medios su conformidad u objeciones al texto, a efectos de su aprobación, y considerarse, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. De no redactarse y aprobarse en la misma reunión, las actas deben enviarse junto con el resto de documentación que vaya a ser objeto de debate y aprobación.

■ ¿Puede cualquier persona, aunque no sea miembro del consejo escolar, pedir una copia de las actas?

- Las personas interesadas, en los casos en que proceda conforme a lo establecido en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o la legislación específica correspondiente, podrán obtener certificación de los acuerdos adoptados u obtener copia literal completa o parcial de las actas correspondientes.
- "Ley 39/2015 de 1 de octubre. Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo. 1. Los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos: a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos."

■ ¿Qué se debe reflejar en las actas del Consejo Escolar?

- De forma obligatoria el acta deberá contener a las y los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Preguntas Frecuentes

➤ Votaciones

➤ ¿Deben ser secretas las votaciones en el Consejo Escolar?

- Las votaciones podrán ser secretas o a mano alzada, a juicio del propio Consejo y por el procedimiento que este establezca.

➤ ¿Qué son las mayorías simples y las mayorías absolutas:

- Mayoría Simple: la mitad más uno de las personas asistentes a una reunión con derecho a voto.
- Mayoría Absoluta: la mitad más uno del total de las y los componentes del Consejo con derecho a voto.

Preguntas Frecuentes

■ Acuerdos / Impugnaciones

■ ¿En qué casos se pueden impugnar los acuerdos de un Consejo Escolar?

- Existen varios supuestos en los que pueden impugnarse los acuerdos tomados en el Consejo Escolar. Los acuerdos serán nulos de pleno derecho en los siguientes casos:
 - a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
 - b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
 - c) Los que tengan un contenido imposible.
 - d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
 - e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
 - f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
 - g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.
- También serán nulos de pleno derecho los acuerdos que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.
- También serán anulables los acuerdos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. Los acuerdos tomados fuera del tiempo establecido para ellos solo serán anulables cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.
- La nulidad o anulabilidad de un acuerdo o un acto administrativo no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes de ellos. La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo o del acuerdo tomado no implicará la de las partes del mismo independientes de aquellos, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acuerdo o el acto administrativo no hubiera sido dictado.
- Esto es muy importante y muy a tener en cuenta porque, pongamos por ejemplo, que en la primera reunión del consejo escolar se acuerda que, para cumplir con lo establecido en el Decreto 93/2022 y garantizar la posibilidad de asistencia de todos los consejeros y consejeras, las reuniones se celebrarán a las 16:00 h y que luego, se convoca una reunión del consejo escolar a una hora en la que ya se conoce de antemano que algunos miembros no tienen posibilidad de asistir. Los acuerdos adoptados en esa reunión podrían ser susceptibles de anulabilidad al haberse incumplido en la misma convocatoria un acuerdo adoptado por el propio consejo y verse vulnerados los derechos de las personas que no pueden asistir. En este caso, la parte viciada (convocatoria) es de tal importancia, que sin ella los acuerdos no se habrían podido adoptar al no haberse celebrado esa reunión.

Preguntas Frecuentes

Obligaciones

- **¿ Qué obligaciones tienen los representantes de las madres y padres hacia quien representan?**
- Los representantes de las AMPA en el consejo escolar, tiene la responsabilidad, por un lado, de trasladar al consejo escolar la posición de la AMPA en los distintos temas que se tratan y por otro, de informar de todos los temas tratados y acuerdos a los que se ha llegado en cada reunión del consejo escolar.
- “Decreto 93/2022 de 16 de agosto Artículo 33 Estatuto jurídico.
 - 1. Las personas electas del Consejo Escolar y las que forman parte de las comisiones que se constituyen en este no están sujetas a mandato imperativo, por lo que podrán votar atendiendo al interés general del centro. Sin embargo, los representantes de cada sector están obligados a informar a sus representados de las cuestiones tratadas en este órgano de gobierno.
 - 2. Las personas representantes de los diferentes colectivos estarán a disposición de sus respectivos representados cuando estos los requieran, para informar de los asuntos que se tengan que tratar en el Consejo Escolar, para informarlos de los acuerdos tomados y para recoger las propuestas que desean trasladar a este órgano de gobierno y participación.
 - 3. Con carácter consultivo, los representantes de los diferentes sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar podrán promover reuniones periódicas con los respectivos representados y recogerán su opinión, especialmente cuando haya asuntos de trascendencia. Asimismo, podrán solicitar, en asuntos de interés especial, la opinión de los órganos de participación y colaboración de los diferentes sectores de la comunidad educativa.”
- De la misma forma, al trasladar lo tratado en el Consejo a la junta directiva de la AMPA, deberá filtrar los datos personales y/o especialmente sensibles que puedan verse afectados por la protección de datos.
- “Decreto 93/2022 de 16 de agosto. Artículo 13 Régimen de funcionamiento.
 - 13. El tratamiento de los datos personales que se derive de las reuniones del Consejo Escolar estará sujeto a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/ CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en las demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.
 - La persona titular del órgano responsable del correspondiente tratamiento de datos personales y, de acuerdo con sus instrucciones, la persona que ejerza la secretaría del Consejo Escolar, adoptarán las medidas organizativas y técnicas apropiadas para garantizar la seguridad y protección de los datos personales, así como el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y los demás derechos fundamentales y libertades públicas que puedan verse afectados por el ejercicio de las funciones del Consejo Escolar.
 - En cualquier comunicación, publicación, acceso o difusión que se realice de los acuerdos del Consejo Escolar deberá garantizarse la protección de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en las reuniones correspondientes, en especial de aquellos datos personales relativos a personas menores de edad o que requieran una especial protección.
 - Asimismo, tanto los miembros del Consejo Escolar, como cualquier persona que tenga acceso por cualquier medio a los datos personales tratados en las sesiones del Consejo Escolar o incluidos en cualquier documento disponible o accesible en este órgano, estará sujeta al deber de confidencialidad al que se refieren el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril y el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.”

Preguntas Frecuentes

► Obligaciones

- **¿Cómo se puede destituir a un o una miembro del Consejo Escolar que no cumple con su labor de representante?**
 - Hay que distinguir entre miembros electos y miembros de designación del Consejo Escolar. En el caso de los miembros electos, ya se trate de profesorado, madres o padres o alumnado, su mandato es de cuatro años y no pueden cesar en ese tiempo a no ser que dejen de ser miembros de la Comunidad Educativa. En el caso de los miembros de designación (Concejal o Concejala y Representante del AMPA) pueden ser sustituidos en cualquier momento por iniciativa de aquellos y aquellas a quienes representan.
- **¿Debe el Consejo Escolar dar a conocer al conjunto de la Comunidad Educativa del Centro las decisiones que toma?**
 - En la primera reunión que se realice al principio de cada curso escolar, el Consejo Escolar decidirá el procedimiento más adecuado para garantizar la máxima difusión de los acuerdos adoptados entre los diferentes sectores representados en él. En todo caso, se informará al claustro de profesorado, a la asociación de madres y padres del alumnado y a las asociaciones del alumnado.

Preguntas Frecuentes

► Competencias del Consejo

► ¿Puede el Consejo Escolar modificar la PGA?

- Entre las competencias del Consejo Escolar se cuenta la de aprobar y evaluar la Programación General Anual del centro, sin perjuicio de las competencias del claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.

► ¿El Consejo Escolar puede decidir sobre los libros de texto?

- La selección de libros de texto, al igual que las metodologías que se deben seguir, son cuestiones técnicas que decide el Claustro. Sobre los libros de texto hay una normativa específica que establece que no pueden cambiarse antes de cuatro años si no es por una causa justificada. En este caso hay que informar al Consejo Escolar de las modificaciones y pedir permiso a la Inspección para hacer los cambios pertinentes.

► ¿Todo lo que se hace en clase debe ser aprobado por el Consejo Escolar?

- El Consejo aprueba la Programación General Anual (PGA) del Centro y Elabora el Proyecto Educativo. No interviene en los aspectos concretos de cómo trabajar en cada clase. Evidentemente lo que se haga en el aula debe ser coherente con el Proyecto y la PGA.

Preguntas Frecuentes

► Competencias del Consejo

► ¿Puede el Consejo Escolar proponer o aprobar una modificación de Jornada Lectiva en el Centro?

- En aquellos centros que deseen modificar su jornada lectiva, es competencia del Consejo Escolar la aprobación de dicha iniciativa. Para ello, deberá contar con el voto favorable de 2/3 de los y las miembros del Consejo. Puesta en marcha la iniciativa y tras todo el proceso necesario de consultas a la Comunidad Educativa del Centro, si el proyecto de modificación resultase aprobado, deberá someterse a la votación del Consejo Escolar y se requerirá para su aprobación del voto positivo de las 2/3 partes de las y los miembros del pleno derecho del Consejo. Dicha votación se realizará por voto personal, directo y secreto. (Orden del 6 de septiembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares)

Preguntas Frecuentes

■ Consejos Escolares de Localidad

■ ¿Deben las Escuelas Infantiles participar en el Consejo Escolar de su localidad?

- Corresponde a los Ayuntamientos determinar el número total de consejeros y consejeras del Consejo Escolar de Localidad teniendo en cuenta que la representación conjunta del profesorado, los padres y madres, el alumnado y el personal de administración y servicios alcance, al menos, el 60 por ciento del total. Dentro de esta representación conjunta deben estar incluidos representantes **de todos los niveles educativos** no universitarios que se imparten en la localidad, procurando una representación proporcional a la del Consejo escolar de centro para cada uno de estos sectores.

■ ¿Pueden los consejos escolares de localidad determinar el carácter no lectivo de algunos días?

- Corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes fijar las normas comunes que han de tenerse en cuenta en la elaboración y aprobación de los distintos calendarios escolares, facilitando la participación de los Ayuntamientos, los Consejos Escolares de localidad y otros colectivos e instituciones. Por ello, Los Ayuntamientos podrán solicitar a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la declaración como días no lectivos de otras celebraciones tradicionales de la localidad distintas a las fiestas locales, bien porque alguna de las festividades locales se celebre en periodo no lectivo, o bien porque existan razones excepcionales.
- Esta propuesta deberá acompañarse de un informe favorable del Consejo Escolar de Localidad o, en el caso de no estar constituido, del informe favorable de la mayoría simple de los consejos escolares de los centros educativos de la localidad.

■ ¿En qué localidades debe crearse el Consejo Escolar de Localidad?

- La obligación de constituir el Consejo Escolar de Localidad corresponde a aquellos Municipios donde existan, al menos, dos centros docentes financiados con fondos públicos

Normativa sobre Consejos Escolares

► Normativa Básica

- [Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación \(LODE\)](#)
- [Ley Orgánica de 32/2006, de 3 de Mayo, de Educación \(LOE\)](#)
- [Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación \(LOMLOE\)](#)
- [REAL DECRETO 83/1996, DE 26 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA](#)
- [REAL DECRETO 82/1996, DE 26 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA](#)
- [ORDEN DE 28 DE FEBRERO DE 1996 POR LA QUE SE REGULA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES Y ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA](#)
- [ORDEN DE 9 DE OCTUBRE DE 1996 SOBRE CONSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS DOCENTES CONCERTADOS, EN DESARROLLO DE LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA 4 DE LA LEY ORGÁNICA 9/1995, DE 20 DE NOVIEMBRE, DE LA PARTICIPACIÓN, LA EVALUACIÓN Y EL GOBIERNO DE LOS CENTROS DOCENTES.](#)

► Normativa Autonómica

- [LEY 3/2007, DE 08-03-2007, DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA](#)
- [DECRETO 7/2008 DE 22-01-2008, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA](#)
- [Decreto 325/2008, de 14-10-2008, por el que se regulan la organización y el funcionamiento de los consejos escolares de localidad en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha](#)
- [Decreto 93/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del consejo escolar de centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias de Castilla-La Mancha](#)



Normativa Básica de Consejos Escolares: Leyes Orgánicas

NORMA	TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULOS	ASUNTO
Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación			CUATRO. F)	PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, GOBIERNO Y EVALUACIÓN DE LOS CENTROS.
			SEXTO. I)	PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO
			VEINTINUEVE	PARTICIPACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN GENERAL DE LA ENSEÑANZA
			TREINTA	EL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO
			TREINTA Y UNO	COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO
			TREINTA Y DOS	COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO
			TREINTA Y TRES	ELEBORACIÓN DE INFORMES DEL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO
			TREINTA Y CUATRO	CONSEJOS ESCOLARES TERRITORIALES
			TREINTA Y CINCO	CONSEJOS ESCOLARES TERRITORIALES DE ÁMBITO DIFERENTE AL AUTONÓMICO
			CINCUENTA Y CUATRO	ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS CONCERTADOS
			CINCUENTA Y CINCO	PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN EL CONSEJO ESCOLAR DE LOS CENTROS CONCERTADOS
			CINCUENTA Y SEIS	COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOS CENTROS CONCERTADOS
			CINCUENTA Y SIETE	FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOS CENTROS CONCERTADOS
			CINCUENTA Y OCHO	PARTICIPACIÓN DE ALUMNADO EN LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS CONCERTADOS
			CINCUENTA Y NUEVE	PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR EN LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LOS CENTROS CONCERTADOS
			SESENTA	PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR EN LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO DE LOS CENTROS CONCERTADOS
			SESENTA Y UNO	PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR EN LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN DE CONCIERTOS DE LOS CENTROS CONCERTADOS
Ley Orgánica de 32/2006, de 3 de Mayo, de Educación	V	I	118 - 119	PARTICIPACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO DE LOS CENTROS
		III	126 -127	COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR
		IV	135	PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR
			DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGESIMOSÉPTIMA	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA PARA EL CONSEJO ESCOLAR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS
			DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. PUNTO 7	CONSEJOS ESCOLARES DE ÁMBITO AUTONÓMICO
			DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. PUNTO 8	COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS
			DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. PUNTO 9	COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS
Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación			SESENTA	PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN EL GOBIERNO DEL CENTRO A TRAVÉS DEL CONSEJO ESCOLAR
			SESENTA Y TRES	PAPEL DEL CONSEJO ESCOLAR EN LA OBTENCIÓN DE RECURSOS COMPLEMENTARIOS DEL CENTRO
			SESENTA Y SIETE	PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO EN EL CONSEJO ESCOLAR
			SESENTA Y OCHO	COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO
			SESENTA Y NUEVE	INFORMACIÓN AL CONSEJO ESCOLAR DE LA PROPUESTA DE EQUIPO DIRECTIVO
			SETENTA	COMPETENCIAS DEL DIRECTOR EN EL CONSEJO ESCOLAR
			SETENTA Y DOS	PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR EN LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR
			SETENTA Y TRES Y SETENTA Y TRES BIS	PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR EN LA RENOVACIÓN DEL DIRECTOR
			DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. NUEVE	COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOS CENTROS CONCERTADOS
			DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. DIEZ	COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOS CENTROS PRIVADOS



TÍTULO
Normativa Básica de Consejos Escolares: Reales Decretos <u>REAL DECRETO 83/1996, DE 26 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA</u>

<u>REAL DECRETO 82/1996, DE 26 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA</u>
--

ARTÍCULOS	ASUNTO
4	ÓRGANOS COLEGIADOS Y UNIPERSONALES DE GOBIERNO
5	PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN EL GOBIERNO DE LOS CENTROS
7	CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO
8	ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR
9	PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL CONSEJO ESCOLAR
10	LA JUNTA ELECTORAL
11	PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LOS PUESTOS DE DESIGNACIÓN
12	ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES
13	ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PADRES
14	ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS
15	ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
16	ESCRUTINIO DE VOTOS Y ELABORACIÓN DE ACTAS
17	PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS ELECTOS Y RECLAMACIONES
18	CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR
19	RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR
20	COMISIONES DEL CONSEJO ESCOLAR
21	COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR
31.2	CESE DEL DIRECTOR
66	PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO
69.1	PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL
72.3	EVALUACIÓN INTERNA
78.1.a)	PROPUESTAS DE PROYECTO EDUCATIVO Y PGA PARA EL CONSEJO ESCOLAR
78.1.b)	ELEVACIÓN DE INFORMACIÓN AL CONSEJO ESCOLAR
78.1.c)	RECIBIR INFORMACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR
78.1.d)	ELABORACIÓN DE INFORMES PARA EL CONSEJO ESCOLAR
78.1.h)	CONOCER LOS RESULTADOS ACADÉMICOS GLOBALES ELABORADOS POR EL CONSEJO ESCOLAR
80.3	SECCIONES DE E.S.O. LA COMISIÓN DELEGADA DEL CONSEJO ESCOLAR EN LA SECCIÓN
5	ÓRGANOS COLEGIADOS Y UNIPERSONALES DE GOBIERNO
6	PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN EL GOBIERNO DE LOS CENTROS
8	CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO
9	ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR
10	PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL CONSEJO ESCOLAR
11	LA JUNTA ELECTORAL
12	PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LOS PUESTOS DE DESIGNACIÓN
13	ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES
14	ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PADRES
15	ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
16	ESCRUTINIO DE VOTOS Y ELABORACIÓN DE ACTAS
17	PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS ELECTOS Y RECLAMACIONES
18	CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR
19	RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR
20	COMISIONES DEL CONSEJO ESCOLAR
21	COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR
32	CESE DEL DIRECTOR
48	PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO
50	PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL
53.3	EVALUACIÓN INTERNA
54.4	EVALUACIÓN EXTERNA
55	ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS



Normativa Básica de Consejos Escolares: Órdenes

- ORDEN DE 28 DE FEBRERO DE 1996 POR LA QUE SE REGULA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES Y ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA
- ORDEN DE 9 DE OCTUBRE DE 1996 SOBRE CONSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS DOCENTES CONCERTADOS, EN DESARROLLO DE LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA 4 DE LA LEY ORGÁNICA 9/1995, DE 20 DE NOVIEMBRE, DE LA PARTICIPACIÓN, LA EVALUACIÓN Y EL GOBIERNO DE LOS CENTROS DOCENTES



Normativa Autonómica de Consejos Escolares: Leyes

NORMA	TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULOS	ASUNTO
LEY 3/2007, DE 08-03-2007, DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	PREMILINAR. DISPOSICIONES GENERAL		1	DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN GENERAL DE LA ENSEÑANZA
			2	OBJETIVOS DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL DE LA ENSEÑANZA
			3	CONTENIDOS DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL DE LA ENSEÑANZA
	I. ÓRTANOS DE GOBIERNO, DE PARTICIPACIÓN Y DE CONSULTA	I. DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA	4	ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE PARTICIPACIÓN Y DE CONSULTA
			5	EL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA
			6	COMPOSICIÓN
			7	LA PRESIDENCIA
			8	LA VICEPRESIDENCIA
			9	LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS
			10	DURACIÓN DEL MANDATO
			11	LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA
			12	FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA
			13	CONTENIDOS DE CONSULTA
			14	MEMORIAS E INFORMES
			15	FUNCIONAMIENTO
		II. DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOCALIDAD	16	CONSEJOS ESCOLARES DE LOCALIDAD
			17	CONSTITUCIÓN
			18	LA PRESIDENCIA
			19	LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS
			20	FUNCIONES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOCALIDAD
		III. DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CENTRO	21	MEMORIA E INFORME
			22	CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO
			23	COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOS CENTROS PÚBLICOS
			24	COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS
			25	ATRIBUCIONES
			26	PARTICIPACIÓN
			27	FINES DE LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS
			28	LAS ASOCIACIONES DE ALUMNOS Y ALUMNAS
	II. DE LA PARTICIPACIÓND E LA COMUNIDAD EDUCATIVA	DISPOSCIONES ADICIONALES	PRIMERA	LOS CONSEJOS ESCOLARES DE ZONA EDUCATIVA
		DISPOSICIONES TRANSITORIAS	SEGUNDA	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
			PRIMERA	APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS
			SEGUNDA	CONSTITUCIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CENTRO
			TERCERA	ADAPTACIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES MUNICIPALES
		DEROGATORIA ÚNICA		DEROGA LA LEY 12/1999, DE 3 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA
		DISPOSICIONES FINALES	PRIMERA	AUTORIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL REGLAMENTO
			SEGUNDA	ENTRADA EN VIGOR



Normativa Autonómica de Consejos Escolares: Leyes

NORMA	TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULOS	ASUNTO
Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha	II. Medidas activas para implantar la igualdad de trato y de oportunidades de hombres y mujeres	I. Igualdad de trato y oportunidades en la educación	34*	Consejos Escolares
Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha	II. Prevención y sensibilización	I. Educación	9.2	Actuaciones en el ámbito educativo

*Modificado en DOCM de 30 de junio de 2021: "2. Trienalmente el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha realizará un informe de las iniciativas adoptadas para el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres".



	Título	Capítulo	Artículo	Tema
DECRETO 7/2008 DE 22-01-2008, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA	ARTÍCULO ÚNICO		APROBACIÓN DEL REGLAMENTO	
	DISPOSICIÓN GENENERAL			
	CAPITULO I DE SU ÁMBITO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO		1	ÁMBITO Y NATURALEZA JURÍDICA
			2	RÉGIMEN JURÍDICO
	CAPITULO II DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES		3	EJERCICIO DE SUS FUNCIONES
			4	DOTACIÓN
	TÍTULO PRIMERO			
	COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN			
	CAPÍTULO I DE LAS COMPETENCIAS		5	COMPETENCIAS
	CAPÍTULO II DE LA COMPOSICIÓN		6	COMPOSICIÓN
	CAPÍTULO III DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS		7	NOMBRAMIENTO
			8	DURACIÓN DEL MANDATO
			9	DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS
	TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR			
	CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO		10	ÓRGANOS
	CAPÍTULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL CONSEJO		11	LA PRESIDENCIA
			12	LA VICEPRESIDENCIA
			13	LA SECRETARÍA GENERAL
	CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO		14	FUNCIONAMIENTO
			15	EL PLENO
			16	LA COMISIÓN PERMANENTE
			17	LAS COMISIONES DE TRABAJO
	TÍTULO TERCERO FORMULACIÓN DE PROPUESTAS, ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DE ACTIVIDADES Y DEL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA ENSEÑANZA			
	CAPÍTULO I DE LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS AL CONSEJO ESCOLAR		18	FORMULACIÓN DE PROPUESTAS
			19	APROBACIÓN DE PROPUESTAS
	CAPÍTULO II DE LA MEMORIA DE ACTIVIDADES Y DEL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA ENSEÑANZA		20	ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DE ACTIVIDADES
			21	ELABORACIÓN DEL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA ENSEÑANZA
	TÍTULO CUATRO DEL RÉGIMEN DE SESIONES Y ADOPCIÓN DE ACUEROS			
	CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DE SESIONES		22	REUNIONES DEL PLENO Y LAS COMISIONES
			23	QUÓRUM
	CAPÍTULO II DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS		24	TOMA DE ACUERDOS
			25	LEVANTAMIENTO DE ACTAS
	TÍTULO QUINTO			
	CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO		26	PROCEDIMIENTO Y PLAZOS ORDINARIOS
			27	PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DE URGENCIA
			28	AMPLIACIÓN DE PLAZO
			29	PARALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE
	CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES Y DISCUSIONES		30	EN LA PERMANENTE
			31	EN EL PLENO
	CAPÍTULO III DE LAS CONVOCATORIAS		32	CONVOCATORIAS Y PLAZOS
	CAPÍTULO IV DE LA DEVOLUCIÓN DE DICTÁMENES		33	DEVOLUCIÓN
	DISPOSICIÓN ADICIONAL			REFORMA DEL REGLAMENTO
	DISPOSICIÓN TRANSITORIA			CONSTITUCIÓN DE LA PERMENTE



Normativa Autonómica de Consejos Escolares: Decretos. Consejos Escolares de Localidad

- [Decreto 325/2008, de 14-10-2008, por el que se regulan la organización y el funcionamiento de los consejos escolares de localidad en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha](#)



Normativa Autonómica de Consejos Escolares: Decretos. Consejos Escolares de Centro

- Decreto 93/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del consejo escolar de centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias de Castilla-La Mancha

